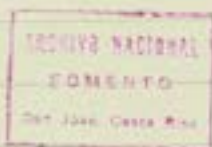


Sección Administrativa
Serie 3=

Nº 413-

Reclamación.



H.ª Comision Permanente.

He visto con el debido
atencimiento la exposicion que os ha
llegado el Poder Ejecutivo, referente
a la necesidad de construir un
puente solido y durable sobre el rio
"Guilla" en el punto llamado "Caso
de las mulas," tambien que los dos
memoriales que acompañan a dicha
exposicion.

Debo repetir tambien que, tan-
tas veces he dicho de palabra y por
escrito en el seno del Congreso que
uno de los mas importantes bene-
ficios que puede hacerse a los pue-
blos para procurar su felicidad
y su progreso, es mejorar las vias
de comunicacion. Sobre este punto
jeneral, no hay controversia. Concre-
tandome a la necesidad del puen-
te que se indica, a ningunmo que
tenga, aunque sea por el conocimiento
de nuestra topografia, se le oculta
que el punto del rio "Guilla" que
se denominará "Caso de las mulas"
es confluyente de las tres Provin-
cias de Saragosa, Huesca y
Teruel, y, por lo mismo, de

mucha importancia para comuni-
car las poblaciones de Escagü,
Santa Clara, Tacuá y el Luis-
cal pertenecientes á la primera
con las otras dos Provincias, y si
como lo aseguran los interesados,
es cierto que el puente actual
no promete mucha duracion,
palpable es la urgencia de pro-
ceder á su reparacion, ó lo que
es mejor á su refaccion, ya sea
de mamposteria ó de fierro, como
lo indica el Poder Ejecutivo.

Esta obra, por regla general,
deberia ser costada por los res-
pectivos fondos de las tres Pro-
vincias interesadas, por ser de
inmediato interes de ellas; mas
es constante que ninguna de las
tres Provincias cuenta actual-
mente con los recursos que exige,
y no creo que tratándose de un
bien tan positivo deba recusar
la Union su concurso, como
tan repetidas veces lo ha he-
cho en otras vias y obras de
esta naturaleza, y permanentemente
lo verifica con el sub-

sidio que se ha decretado algunos años en favor de todas las Provincias para sus caminos particulares, y precisamente a este subsidio en la parte que corresponde a San José. Majunta y Heredia es adonde debiera concurrir el Poder Ejecutivo para subvenir a los gastos de la obra, si, por otra parte, no se hubiese agotado ya el presente año.

Sire entra aquí una dificultad.

Decretado por el Congreso Nacional el presupuesto de gastos para el año económico en curso, puede la Comisión Permanente aumentarlo, en uso de la facultad que le concede el inciso 4.º art. 94 de la Constitución? Se que no y voy a manifestar mis razones.

Por el inciso 11 del art. 73 de la Constitución, corresponde al Congreso votar el presupuesto general de gastos ordinarios en sus sesiones ordinarias, y en las mismas o en las extraordinarias los gastos extraordinarios que sea preciso hacer.

La Constitución misma establece la Comisión Permanente que debe permanecer continuamente reunida durante su receso. Si hubiese sido la intención dar a este cuerpo la facultad de decretar gastos extraordinarios, no se habría reservado al mismo

Congreso la atribucion de Secretarios
en sesiones extraordinarias Es lógico,
pues, deducir que al dar la ley
fundamental a la Comision Per-
manente la atribucion de emitir De-
cretos urgentes a propuesta del Ejecuti-
vo, no fue su mente autorizarla para de-
cretar gastos extraordinarios.

Esto, parece, fue el sentir del
Congreso, al dar tal el actual, pues
punto, una vez que en el art. 8º establece
que "si agitada la partida para gas-
tos extraordinarios de un Departamento
comunicen ellos en el, de naturaleza im-
periosamente urgente, el Poder Ejecutivo
ordenará el gasto bajo la responsabi-
lidad del Tit. de Estado que pre y del
de Hacienda que acepte o de este
solo si el mismo fuese el girador:
el Congreso en sus próximas se-
siones resolverá lo conveniente sobre
estos gastos."

Si el Congreso hubiese juzga-
do que la Comision Permanente te-
nia entre sus facultades, la de de-
cretar gastos extraordinarios, no hubiera
sentido la necesidad de autorizar al
Poder Ejecutivo, como lo hizo, para
ordenar por si solo los gastos ur-

juntas que no estuviesen presupuestadas, ordinarias ni extraordinariamente.

En otra parte, el principio de que solo al Congreso, esto es a la Nación por medio de sus representantes corresponde decretar el presupuesto y los demás gastos que hayan de hacerse es tan preciso que, aun concediendo que hubiese lugar a duda, yo opinaria, por que la interpretación se hiciese en favor de la conservación de aquel principio salvador de la Sociedad. Pero repito, para mi no hay duda en que este Alto Cuerpo no puede decretar gastos extraordinarios, mayormente tratándose de una obra que no tiene el carácter de Nacional.

Es mi parecer, pues, que la Comisión Permanente manifieste al Supremo Poder Ejecutivo que: aunque reconoce la justicia en que se fundan las razones que el le expone para demostrar la necesidad de imponer la obra a que se refiere, y anhela por procurar a las tres Provincias involucradas este importante bien, tiene el sentimiento de abstenerse de decretar el gasto indispensable, por no estar en sus facultades: que: antes bien, el Poder Ejecutivo podría ordenarlo si lo estimase impropiamente urgente, bajo la responsabilidad

de las dos respectivos Secretarios
con la facultad que le concede
el artículo 4º del Presupuesto siguiente.

Esta es la resolucian que so-
mete a la ilustrada deliberacion
de este Alto Cuerpo.

San José Stho. 23 de 1872.

(S) Vicente Herrera = Secia. de la
Comision Permanente. San José Se-
tiembre veinticinco de mil ochocientos
setenta y dos. Puesto en discusion el anterior
Dictamen fue aprobado, acordan-
do que por la Secretaria se pase
copia autorizada de el al M.^{to} Sr.
Seculario de Estado en el Despa-
cho de Gobernacion.

Es copia.

San José Stho. veinticinco de mil ochocientos
setenta y dos.

Puesto en discusion el an-
terior Dictamen fue aprobado por
unanimidad de votos.

(S) Mata.

Es copia.

Secretaria de la Comision Permanente
San José 26 de Setiembre de 1872.

Jr. Raf.^l Mata.

Heredia a los nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Braunio Morales Gobernador de esta provincia por una parte y los Licenciados Fr. se Gregorio Frey y Jacinto del mismo apellido por la otra, estando autorizado el primero para invertir la cantidad de cinco mil pesos del subido para caminos vecinales en la construcción de un puente en el "Paso de las mulas, en los términos que se indican en el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, y que se refiere la ministerial N.º 45 de 4 del corriente; y los segundos dichos puentes a contratar la construcción de dicho puente con esta Gobernación y la de San José, plomamente autorizada esta por la V. Representación respectiva, procediendo a celebrar el contrato siguiente.

1.º

Los Señores Frey se obligan a construir en veinte meses contados del 1.º de Enero próximo en adelante un puente de mampostería de un solo ojo en la angostura del Virilla, frente a la vertiente mar occidental, que fluye en aquel lugar en profundidad de once y una cuarta de vara, cuyo puente ha de tener las siguientes proposiciones y calidades. 1.º Los bastenyes de un y otro lado han de constar de cinco varas en cuadro de espesor tres varas de altura hasta el punto en que destaca el arco y nueve varas mas hasta nivelarse con la parte exterior mas alta de dicho arco. 2.º El diámetro del arco ha de constar de dieciséis varas y el radio de ocho. 3.º Los cortineros sobre el arco y en toda la abstracción del puente continúan cinco cuartos de altura y una tercera de espesor. 4.º Toda la construcción será de muy buena calidad, empleando los mejores materiales de la localidad.

2.º

El precio de la obra completa será el de diez mil pesos correspondiendo pagar por parte de esta provincia

La mitad, que el Señor Morales en su calidad de Gobernador se obliga a pagar en los plazos siguientes: mil pesos por cuartos partes en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de mil ochocientos setenta y tres, y cuatro mil pesos por octavas partes en los años de mil ochocientos setenta y cuatro al de mil ochocientos ochenta y cinco, o sea quinientos pesos en cada uno de los años siguientes al de mil ochocientos setenta y tres.

3º

Los fondos que se destinan a esta erogación corresponden a la municipalidad arriba citada, son los que proceden del subsidio para caminos vecinales que se paga al Tesoro Nacional, y cuya inversión corresponde a la autoridad política, de acuerdo con el Supremo Gobierno, cuyo acuerdo se ha obtenido como queda dicho en la resolución que contiene la municipalidad aludida. 2

4º

Los Señores Regidores dan una garantía equivalente a los capitales que aportaban y sus intereses a razón del uno por ciento mensual que se hará efectiva si la obra no se concluye en el término prescrito, y cuya garantía ofrecida por el Sr. Don Saturnino Regidor la acepta esta Gobernación.

En fe de lo cual firmamos de
un tenor en la fecha arriba dicha.

Branha Morales



San José a diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Camilo Esquivel Gobernador de esta provincia de una parte, José Gregorio y Jacinto Trejos de la otra, autorizado el primero por la Ilustre Representación de esta provincia en acuerdo contenido en el artículo 3.º de la sesion celebrada el día de Noviembre proximo pasado para contratar con los segundos la construcción de un puente en el Verillo "Barro de los montes, cuando por parte de Heredia háya se dispuesto contribuir con la mitad del costo, y notificado en esta fecha por el Señor Gobernador de esta última provincia en nota de ayer marcada con el N.º 474 que por su parte está ya celebrado el contrato con los Señores Trejos, de común acuerdo convinieron en la estipulación siguiente.

1.º

Los Sres. Trejos se obligan a construir en veinte meses contado del primero de Enero proximo en adelante un puente de mampostería de un solo ojo en la angostura del Verillo, frente a la vertiente mar occidental, que fluye en aquel lugar en propiedad de don Juan Maria Solera, cuyo puente ha de contener los siguientes proporciones y calidades.

1.º Los bastiones a uno y otro lado han de contar de cinco varas en cuadro de espesor, tres de altura hasta el punto en que desata el arco, y nueve mas hasta nivelarse con la parte exterior mas alta de dicho arco. 2.º El diámetro del arco ha de contar de dieciseis varas y el radio de ocho. 3.º Las cortinas sobre el arco y en toda la extensión del puente contendrán cinco

Cuartera de alto sobre el pavimento, y un pie
de espesor. 2.^o Toda la construcción será de
muy buena calidad, empleándose los mejores
materiales de la localidad.

2.^o

El precio de la obra completa será el de diez
mil pesos, correspondiendo pagar por parte
de esta provincia la mitad, que el Señor Equi-
vel en su calidad de Gobernador se obliga a
pagar por mensualidades de cincuenta
la libra cada una durante el tiempo pre fijado a la
construcción. 3.

3.^o

Los Señores Regidores dan una garantía equiva-
lente a las cantidades que perciban y sus intereses a razón
del uno por ciento mensual, que se hará efectiva
si la obra no se concluye en el término pre fijado,
o no está de conformidad con este contrato, y cuya
garantía aprecia por el Señor Don Saturnino Re-
gidor, la acepta esta Gobernación.

En fe de lo cual se
firmaron de un tenor en la fecha arriba
dicha.

C. Osorio

José M. Bolandier
fin



Excmo 30 de 1873.

Señor Excmo Don Gregorio y Don Jacinto Cooper.

El H. C. Sr. Sr. de Estado
en el Despacho de Gobernación en nota
de 9 fha. 14 del corriente me dice lo
que sigue—

Adjunto a V. aprobado por
el Supremo Gobierno el plan para el sane-
amiento del Paso de las "Mulas"
contratado por los Señores Don Jacinto y Don
Gregorio Cooper—Dios que. a V. = S.
Excmo =

Lo que comunico a V. V. para
los efectos a que dichos Contratos se refie-
re suministrándose en atx.

Señor—

G. O. S. R. R.

Nº 7º

2ª Información al perpetuo
a solicitud de los Señores.

D. Gregorio y D. Jacinto M.

por 1875.

Señor Jefe de Hacienda Municipal.

Gregorio de Santo Sísos,
mayor de edad, aguntado y de este vecindario, ante
U. en legal forma, declara: que el día siete del mes
de Agosto del ^{de 1874.} año próximo pasado, fui puesto a
servicio público un punto de manifestación que construí
mí mismo, el cual se halla en el punto conocido con
el nombre de "Paseo de las Mulass", cuyo punto lo
hemos por contrato con el Señor Gobernador de
esta Provincia, autorizado convenientemente por el
señor Gobernador y el de San Luis, facultado al
hoy por la Honorable Representación Provincial.

También construimos, sin contrato,
los caminos de uno y otro lado del punto, inversión
de en este último trabajo fuertemente sumas de dinero
de nuestro propio peculio, y para el objeto de ex-
tor perseguidos, fuere temerosos fallasen y se ausentasen
algunos de los declarantes con quienes debíamos
acreditar la construcción, para poder usar del derecho
que nos asiste, venimos a solicitar, en calidad de

informacion es perpetua, con
facultad que concurra el auto
tercio de presentimiento, que
nada bajo juramento los testigos que presenten
vamos, previa citacion del Sr. Agente Fiscal,
y que despues de la informacion se presente al Jue
Lipendio por puntos del examen que está de este
lado del río, es decir, en jurisdiccion de Murcia,
para lo cual me pinto rememorare nosotras
y otro el Sr. Agente Fiscal.

He aquí las interrogatorias para el
examen de los testigos

1. Por las generales de la ley
2. Pregun si les consta que nosotras construimos,
y uno y otro lado del puente de Manzanera
que se halla sobre el río Tivilla, para de los riu
los, un camino carrete, hasta salir de las fincas,
para poder salirse el puente, por que está quedado
entre rocas de piedra enteramente inaccesibles
3. Si al efecto hubo necesidad de un trabajo muy
costoso, rompiendo las rocas a fuerza de la carga
del pólvora y empleando por largo tiempo un con
siderable número de trabajadores, entre los cua
les figuraron los mismos absolutos

formo la
C. de Ma
sean exami

2. 9

4.º Se la construcción del camino entre los lugares durante los
años de mil ochocientos setenta i tres i mil ochocientos
setenta i cuatro, i si después de finido aquel
el servicio, hemos estado reparándolo repetidas
veces, con un costo bastante considerable, que tanto
grande atensa ocasionada por las lluvias, por
tanto calzadas formales de faja de iripiente de
frentes puntos que han ocurrido de este proce-
dimiento.

Examinada que sea la información, esperas-
mos que el Sr. Sup. ordene el remanente de su
reitor, para que tenga lugar el justiprecio, i tan lu-
go este queda efectuado, desalcenose original de las
diligencias, i se fin de hacer de ellas el uso que nos
convenza.

En consecuencia

A V. Suplicamos se sirva decretar de conformidad con las
Solicitudes { dos conceptos expresados.

una inf. {
necesidad {
perpetua {

Señalamos para que se nos hagan
las certificaciones necesarias para el caso de hab. tener, i para
nos que no procedamos al malicia i la denuncia de la

Merced, Noviembre 2.º de 1875.

L.º Gregorio Torres Lic. Santo Oficio

Recibido a las once de la mañana del día de
su fecha - Apr. 1875

Fuegado segundo y de Hammond Momp. Credencia a los
dos de la tarde del día nueve de Noviembre de
mil ochocientos setenta y cinco

Admitase en cuanto ha lugar en de
recho la información que los petentes solici-
tan, con intervención del Señor Agente Fiscal
quien en el acto de la notificación nombra-
rá el perito que le corresponde, señalándose
para dar principio a su respectiva los diez
de la mañana del Lunes quince del co-
mune; y hagase saber.

Me Dr. Agente
Notario Benigno J. J. J. J. J.

Seguidamente notifique el auto anterior a los pe-
tentes y firmaron.

Juanito Trips

J. J. J. J. J.

Resolución a los diez de la mañana del día nueve
de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco

Notifique el auto anterior al Se-
ñor Agente Fiscal y firmó.

J. J. J. J. J.

Jesúsullo

Señor Alcalde D. J. J. J.

Jesúsullo Agente Fiscal de esta Provincia, ante
yo, en la mejor forma expone que habiendo practica-
do que lo es la Municipalidad, obsecuro a esta

Heredia Noviembre 13 de 1875

Jesúsullo

He

ocedia a las once de la mañana del
día quince de Noviembre de mil ochocientos seten-
ta y cinco.

Siendo este el día y hora señalado para
dar principio a recibir la información de testigos
solicitada por los Señores Jueces, sin asistencia del
Señor Agente Fiscal, por no haber querido constituir
se parte, presente el testigo Señor Miguel Mora
le impuse de las penas del perjurio en materia
civil, le recibí juramento con arreglo a derecho
por el cual ofreció decir verdad sin agravio de
partes en lo que supiere y fuere preguntado; y
siéndolo con arreglo al art.º 202 del Código de
Procedimientos, contestó, que se llama como está
escrito, mayor de edad, jornalero, y vecino de la Ve-
lla de Escasú jurisdicción de la Provincia de San Juan.
Examinado sobre el primer punto del anterior
interrogatorio, que se le leyó contestó, a la.

1ª Que conoce a los petentes, con quienes no le tocan
las generales de la ley, ni tiene interés en el asunto.
Responde a la.

2ª Que es cierto el contenido de la pregunta, por haberlo
presenciado.

Declaró a la.

3ª Que de la propia manera le consta ser cierta
la pregunta.

Contestó a la.

4ª Que todos los conceptos que la pregunta indica
le constan, por haberlo presenciado. — Leda que
que le fue en declaración se ratificó en ella y
no firmo por no saber, hagolo yo con testigos.

que D. J. J. J.


En la misma fecha y ante el testigo Simón le impuse de las penas jurio en materia civil juramento con arreglo a derecho, por el que ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado sin agravio de partes; y siéndolo conforme al art.º 202 del Código de Procedimientos, dijo que se llama como queda escrito, mayor de veinticinco años, jornalero y vecino de Santa Ana, jurisdicción de la Prov.ª de San José. Examinado *preguntado*. pregunta del anterior interrogatorio.

1^a dijo que conoce a los peticioneros, de quienes no es pariente sirviente doméstico ni tiene intereses en este asunto.

Respondió a las

2^a Que es cierto el contenido de la pregunta.

Contesto a las

3^a Que también es cierto y le consta por haber trabajado allí.

Y respondió a las

4^a Que igualmente le consta ser cierto el contenido de esta pregunta, por haberlo presenciado — Leída que le fue su declaración se ratificó en ella. No firmó por no saber, hazolo yo con testigos de asistencia.

Elito Gonzalez

José M. Lopez
Juan M. Lopez

Yncontinente, terminando presente al Señor Rafael Hernandez, le impuse de las leyes del perjurio en materia civil, y le recibió juramento en forma, por el cual ofreció decir verdad sin agravio de partes; y siéndolo conforme al art.º 202 del Código de Procedi-

y dijo que se llama como queda dicho de veintim
años de edad, jornalero y vecino del barrio de San
Rafael de esta Ciudad.

Preguntado al tenor del interrogatorio que ante
sede dijo a la

1^a Que conoce a los putentes, con quienes no le tocan las
generales de la ley, ni tiene interés en este asunto.

Contesto a la

2^a Que que es cierto el contenido de la pregunta.

Dijo a la

3^a Que que le consta ser cierto y que el declarante
trabaja allí como uno de tantos peones.

Contesto a la

4^a Que tambien le consta ser cierto el contenido de
esta pregunta por haberlo presenciado. — Lida
que le fue en declaracion se ratifico en ella y
firmo con unigo y testigos.

que' D^o. 

Rafael Hernandez





Juzgado de Hacienda municipal Heredia a los. once
del dia veintitres de Noviembre de mil ochocientos
setenta y cinco.

No habiendo el Señor Afente Fiscal inter
vuido como parte en la presente informacion, ni
haber nombrado jurado en el acto de la notificacion
o' tres dias despues, de acuerdo con el artº 250 del
codigo de Procedimientos, nombra de oficio al
Yegenero Señor Don Angel Miguel Melozques
mayor de edad y vecino de la Ciudad de
San José — comparezca a prestar su aseplacion

y juramento, y los Señores Jueces en el dicto de
la notificación nombran el perito que les corres-
ponde.

Jose D. Lopez

Elito Gonzalez Juan D. Lopez

Segundamente notifique el auto anterior a los
Señores Litos Don Gregorio y Don Jacinto Trigos
y entendidos nombran de perito por su parte
al mismo Señor Velazquez

Lopez

Jacinto Trigos

Juan Lopez

Jurado de Hacienda Municipal Preside
a las once de la mañana del dia tres de Dii
unhe de mil ochocientos ochenta y cinco

Aprobare el nombramiento de perito
hecho en la persona de Don Angel
Miguel Velazquez de calidad de dichas
comprasesca a prestar su aceptacion
y juramento, y encomendado con la que
le los autos para el desempeño de su
cargo: Hagase saber a tal fin para la que
solicite la deud del M. J. de la S. J. de la S.

Jose Fornaca

Jose Zamora

quien lo certifique el
abto asistido en los Jues. Don
Jose Gregorio y Don Jacinto Trifos, y en
testimonio firmaron

José Gregorio
Jacinto Trifos

Queda a las once y media del día
trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y cinco.

Queda al frente Don Angel
Miguel Velazquez le comparece de su sum
barrio y de las pruebas del perjurio
matrimonial civil, lo aceptó y firmó de su
propia boca y personalmente cargo la
diciendo en la forma ordinaria y firmó

A. M. Velazquez José M. Lopez
Jose L. Fonceca
Jose L. Fonceca

Seguidamente se entregaron a los delijun
dos en sus propias albedas y bajo consensu
ento

Lopez

En el día y hora

ordenada por el Sr. Juan — de H^{ca}
Municipal de la Provincia — de H^{ca}
sedia y en cumplimiento — del Auto
dictado el dia 3 de Abre. p^{do} — que me
a J^{os} M^{ta}, me constitui al punto
del rio "Virilla" conocido por "paso
de las Mulass". Despues de un detenido
examen de la parte de camino
construido por los Srs. Frexes con
el objeto de habilitar el nuevo
puente de mamposteria levantado
en aquel paso, procedi a la medida
y justiprecio. — De la medida
resulta, que a la Provincia de H^{ca}
corresponden seiscientas sesenta
y ocho varas longitudinales del
camino nuevo, el cual tiene, por
termino medio, tres y media varas de
ancho. — Tomando en cuenta todas
las circunstancias favorables o des-
favorables que durante la construc-
cion puedan haberse presentado,
voy a sentir, que el verdadero jus-
tiprecio de cada vara longitudinal
que da la medida (668 v^l long.) es de
siete y medio pesos (\$7.50) — Todo
requiere mi leal saber y entender. Y pa-
ra constancia de las partes interesadas
firmo el presente en San Jose a

diez y siete de mayo de mil ochocientos
setenta y seis. *A. M. Titasquez*

Habiendo a las once de la tarde del
día once de Mayo de mil ochocientos
setenta y seis -

Signe

Jurado de Hacienda Municipal de la
Provincia de Heredia a las once y media
del día once de Mayo de mil ochocientos
setenta y seis -

Cuando evacuada la información y proce-
dido el juicio solicitado por las par-
tes, demuestrase las diligencias origina-
les, para el uso de sus desechos: ha-
gase saber y tasarse las costas -

Don D. J. Lopez

A. M. Titasquez
D. J. Lopez

Segun lo antes se certifique el ante me
hizo a los Licenciados Don Gregorio
y Don Jacinto Rojas y firmaron
Signe

Gregorio Rojas *Jacinto Rojas*

Taracion de Postas	
Por 4 autos	\$ 1-50
" 4 razones	\$ 1-00
" 3 notificaciones	\$ - 93 $\frac{1}{2}$
" 3 declaraciones	\$ 2-25
" 2 conocimientos	\$ - 75
" 17 firmas	\$ 2-12 $\frac{1}{2}$
Del Fiscal	\$ 1-00
Por esta taracion	\$ 2-25
Suma \$ 11 81 $\frac{1}{2}$	

Medina Mayo 11 de 1870

Jm^e H. Frey

Seguiramente se devolveran estas sumas
en seis folios habidos a las Postas
por conocimientos.

Frey

Señor Suñer de Hacienda
Manifiesto

Gregorio i. Saineto Sív-
jos, mayor de edad, agricultor. Vecino de Huasteca
ante él en legal forma, decimos que el día siete
del mes de Diciembre del año próximo pasado, fué pue-
to el servicio pithu en puente de Manifiesto que con-
tinúa sobre el río Tivilla en el punto conocido con el
nombre de "Paso de las Matas, cuyo puente lo hicimos
por contrato con el Tenor Gobernador de esta Provincia,
facultado al hoc por la Ilustre Representación Provincial,
i el de Huasteca, autorizada competentemente por el Su-
premo Gobierno.

También continuamos, sin contrato los caminos
á uno i otro lado del punto, invirtiendo en este último
trabajo, fuertes sumas de dinero, de nuestro propio pe-
cuno, i para el objeto de estar provistos, fué tenida
posesion i se asentó alguna de los declarantes con
quien debuna acudir la construcción, i para que
en uso del derecho que nos asiste, continuas á sub-
eitar, en calidad de información al perpetuum.

Conforma la facultad que concede
Materia de procedimientos,
Examinados bajo juramento
que presentaremos, previa citacion del Senor Agente
Fiscal, y que despues de la informacion, se presen-
ta justipueso por partes, del camino que esta de este
lado del rio, es decir, en jurisdiccion de San Luis,
para lo qual, me permito recomendar a V. S. a
el Senor Agente Fiscal.

He aqui el interrogatorio para el exa-
men de los testigos -

- 1.º Por las generales de la ley
- 2.º Pregunta si ha conocido que nasoshas conatinuaron
a uno y otro lado del punto de Manfeshing, que
se halla sobre el rio Perilla, para el las Mulas, en
camino conituo, hasta saber de las Juntas, para po-
der retirar el punto, por que este quedaba entre
vaca de piedra enteramente inaccesible
- 3.º Lo al efecto, hubo necesidad de un trabajo muy
costoso, rompiendo las vacas a fuerza de bala-
ra y de pólvora, y empleando por largo tiempo
un considerable numero de trabajadores, entre
los quales figuraron los mismos absolutos
- 4.º Si la construccion del camino tuvo lugar
durante los años de mil ochocientos setenta

que i de los alcantarales situados en el punto, i si che-
pase de punto a punto al servicio, hamos estado
reparandolo, refutadas veces, con un costo bastan-
te considerable, quitando grandes atenuos sea-
cionados por las lluvias, formando en las fozes
dalias de piedras i refutando diferentes frentes
que han necesitado de este procedimiento.

Examinada que sea la informacion,
esperamos que el Sr. D. J. ordene el nombramiento
de puntos, para que tenga lugar el pago de la obra,
i sea luego este gasto efectuado, desolvamos sin
gastos las diligencias, i fin de honor de ellas
el uso que nos convenga.

En consecuencia

A El Sr. D. J. se sirva decretar de conformidad en las
voluntades conceptos expresados.
suplicamos
cien de
propetum

Finalizamos para que se nos haga las ne-
cesarias la casa de habitación del Sr. D. Juan
Bartolomé Gacho, i pedimos que no procedamos
de ahora i lo sucesivo de

San José, Noviembre 10 de 1875. En
mudado, vecinos de Ciudad de San José.

Juan Gregorio Fajal

Juan Manuel Rojas

Recivido en ocho del mismo mes, y a las

May 22
37 1/2

84 1/2

12 1/2

Manuel Ferraz eledon

L. H. Allen

B Centro
(B)

A. Argüez

Y. L. L.

Con doce del mismo mes, siendo los diez de
La mañana, presente el Tenor Simón
Núñez, imputado de las penas del perju-
rio en materia Civil, y juramento de

en forma ofreciendo decir ver-
dad en lo que supiere y le
fuere preguntado, y siéndolo conforme
el interrogatorio que antepede que se le
leyó, dijo: Sé la

1.^a que se llama como va dicho, mayor de
edad, soltero, agricultor y vecino de la Vi-
lla de Escamé en Santa Ana que convoca
a los presentados de quienes no es parien-
te ni sirvientes domésticos, ni tiene in-
terés en el negocio. A la
2.^a que es cierta en todas sus partes. A la
3.^a que igualmente es cierta en todas sus partes.
A la 4.^a que también es cierta en todas sus partes
por constarle así como por constan-
termente ha sido, en dichos Arámpagos, leida
que le fue esta su declaración se afirmó
y ratificó en ella su firma y de por no
haber, hagalo yo con testigos

Pruci. y L. de

José Prorales. Manuel Pérez Zedeno

Seguidamente presente el Señor Miguel
Hera, impuesto de las penas del perju-
rio en materia Civil, y juramentado
y en forma, ofreciendo decir verdad, solo
que supiere y le fuere preguntado, y si-
éndolo conforme al interrogatorio que ante-
cede que se le leyó, dijo: Sé la

1.^a que se llama como va dicho, mayor de
edad, casado, agricultor y vecino de Escamé,
que convoca a los presentados, de qui-

mes no es pariente ni sirvien-
tes domesticos, ni tiene. — intereses
en el negocio. A la

1^a que es cierta en todas sus partes. A la

2^a que tambien es cierta en todas sus partes.

A la 4.^a que igualmente es cierta por consistirle
asi como peon que constantemente ha
sido en dicho trabajo. Lenda que le fue
sua su declaracion, se afirmó y
ratificó en ella, su firma, y de por ra-
saber, hazelo yo con testigos.

Man. Yelceda

Inoises Prorales Manuel Franz Yelceda

Acto Continuo, presente el Tenor Ro-
frel Hernandez, mayor de veinte y un
años, soltero agricultor y vecino de
San Rafael de Heredia, impuesto de
450. las penas del perjurio en materia
civil, y juramentado en forma, apre-
sente decir verdad, en lo que supie-
re y le fuese preguntado, y siendolo
conforme al interrogatorio que an-
tes de, que se le leyó, dijo a la

1.^a que se llama Corio va dicho, y de las
calidades expresadas, que conoce a los
petentos de quienes no es pariente ni
sirviente domesticos, ni tiene intereses
en el negocio. A la

2.^a que es cierta en todas sus partes,
A la

3^a que tambien es cierta. La
 4^a que igualmente es cierta por cons-
 tante asi como por que ha sido
 constantemente en dichos trabajos. Se
 da que le fué esta su declaracion se
 afirma y ratifica en ella y firma
 con su sello y testigos

Man. L. L. L.

Rafael Hernandez

José Morales Man. José Zedon

jurado de Hacienda Municipal San José,
 a las once del día quince de Noviembre de
 mil ochocientos setenta y cinco

45 Se prueba la anterior informacion
 en cuanto ha lugar en derecho, y
 para saber a las partes nombradas
 peritos valuadores para el presente
 es que ultimamente se pide.

12 1/2 Man. L. L. L.

José Morales

Manuel José Zedon

Seguidamente se notifica a los presen-
 tes el auto anterior por medio de
 copia, que se entregó a Don Bartolo Cas-
 tro en su casa, por no estar allí aque-
 llos, y firmó con su sello

12 1/2 Man. L. L. L.

B. Castro

(B. Castro)

Los

25
dos de la tarde del día once del
mes de Diciembre, presente el Señor Don
Gregorio y en nombre de su hermano
Don Jacinto ^{hijos} ~~hermanos~~ por perito
y alivador, al Insensible Don Anselmo
Miguel Velazquez - entre líneas - Infor-
vale enmendado mes de Diciembre de

Valencia

J. Gregorio Injerto

18 3/4
En diez del mismo mes y año siendo
los doce del día notifiqué al auto au-
terior al Señor Jefe Fiscal y entendi-
do nombre por parte a D. Manuel Dongo
y firmo -

12 1/2
J. J. J. J. J.

J. J. J. J. J.

Juzgado de Hacienda Municipal San José a los
diez del día once de Diciembre de mil ochocientos
setenta y cinco

37 1/2
Se han por peritos valuado-
res nombrados por las partes los Señores
Don Anselmo Miguel Velazquez y Don Ma-
nuel Dongo, como parescan para su acepta-
ción y juramento, que se verificó a los
once de la mañana del día tres del Co-
siente y señalase para el justiprecio
las once de la mañana del día diez
y siete del mes entrante Encomiendo en el Sup-
del objeto para lo que se entregará este
expediente -

12 1/2

Manuel J. J. J. J.

José María Gueza Manuel J. J. J. J.

Seguidamente notifiqué el
auto anterior al Señor Jefe
de Piscal y enterado de firmas
18 3/4
12 1/2

En la misma fecha, siendo los dos de
la tarde, me encontrándose en la Ca-
sa de Don Bartolomé Castro los Señores
Jefes, les di copia del auto anterior
con aquel que firma con cargo
12 1/2

En tres del mismo mes, siendo la noche
de la mañana presentes los Señores Don
Manuel Dengo y Don Anselmo Miguel Ve-
lázquez, mayores de edad, casados, de esta
República, empleados públicos el primero
y el segundo inferiores, inspectores de su
respectivo departamento, aceptaron y juraron su
fidel desempeño, y firmaron con cargo
y testigos, se cierra este expediente con
tanto de cinco folios

A. M. Velázquez

Manuel Dengo

José María Castro

Man. Gómez Velázquez
En

cumplimiento del auto fi-
dictado por el Sr. Jefe de
Municipal a' los omes - del día
ome de Torre Espato, nos con- tituimos
los abogados firmados, de calidades dichas, el
día y hora señalados al punto en el
río Virilla concuridos por "el paso de
las Mulass". Hecho el detenido examen
de la parte de camino que ha dado
origen a' este expediente, procedimos
a su medida y justiprecio. - Resulta,
que la parte perteneciente a' la Provincia
de San José, mide Cuatrocientos veinti-
cinco varas longitudinales, y sesenta
de senta, atendiendo a' las circunstancias
del caso, que su justo valor es el
de veinte y medio pesos por vara lon-
gitudinal, advirtiendo que dicho camino
en lo general, mide de tres a' cuatro
varas de ancho. Todo lo expuesto es según
nuestro leal saber y entender. - Testando
los que suscribimos enteramente de
acuerdo firmamos el presente en San
José el día diez y siete de Mayo de
mil ochocientos setenta y seis

A. M. V. G. G. G.

Manuel V. G. G.

En diez y ocho del mismo mes siendo
los diez de la mañana se recibió es

te expediente de mano de los peritos,
H. Lloer.

Juzgado de Hacienda Municipal San José a
los diez de la mañana del día diez y ocho
de Enero de mil ochocientos setenta y
seis

Por Concluidos estas (estas) diligencias
debe haberse a los interesados los autos
12 1/2 ticia del Tenor Apente Fiscal

12 1/2

H. Lloer.

Just. Maria Castro y Samuel Ferrer y el don
J. Lloer.

Seguidamente notifiqué de auto au
16 3/4 thor al Tenor Apente Fiscal y firmo

H. Lloer.

H. Lloer.

Seguidamente se debolvió estas dili
25 gencias a los interesados.

H. Lloer.

Jaracion

Por 3 autos a 37 1/2 c.	—	\$ 1. 11 1/2
Por autos de interlocutorias 75 c.	—	" 75 "
Por tres declaraciones a 75 c.	—	" 2. 25 "
Por 5 notificaciones a 18 3/4 c.	—	" 1. 3 1/2 "
" 4 pagones — 25 c.	—	" 1. 50 "
" Diferencia de juramento	—	" 1. 75 "
" 14 firmas a 12 1/2 c.	—	" 1. 75 "
Suma \$ 7. 40		

H. Lloer.



^{my} Ilustre Corporación Municipal

Gregorio y Jacinto Gregoet mayores de cuarenta años, agricultores y vecinos de aquí, ante vós respetuosamente nos permitimos hacer la siguiente exposición.

El día siete del mes de Diciembre de mil ochocientos setentaicinco, fué puesto al servicio público un puente de mampostería construido por nosotros sobre el río Virylla en el punto nominado Paso de las Mulas.

La construcción la hicimos mediante un contrato que celebramos con los Señores Gobernadores de estas Provincias y la de San José, autorizados debidamente por las Corporaciones Municipales respectivas, siendo el costo del puente en su mayor parte satisfecho por el Supremo Gobierno de la suma destinada como subvención para los caminos vecinales de una y otra Provincias.

Formado el puente en el lugar señalado por el Honorable Señor Ministro de Obras públicas y por el ^{my} Ingeniero del Supremo Gobierno, quedó en medio de rocas de piedra durísima, sin que se pudiera tener acceso a él sino mediante la apertura de un camino costoso.

Nosotros, conmovidos de la imperiosa necesidad de abrir ese camino, lo hicimos erogando todo su costo de nuestros propios bienes, sin que mediase contrato de ninguna índole, pero con la firme confianza a

ser indemnizados en su oportuna
linda, puesto que no hacia
cosa que anticipar un costo
forosamente debia ser he-cho por los
Cantones de Heredia y Escobar inmediata-
mente interesados en el uso del puente.

La apertura del camino correspondiente
al Canton de Heredia y su costo, estan ple-
namente comprobados con las diligencias ad-
mitidas, seguidas ante la Autoridad competen-
te y con citacion del Ministerio publico
de las cuales se evidencia que se nos debe la
suma de cinco mil diez pesos.

Como se ve de la relacion que precede, no
estran fondos invertidos inutilmente en un camino
cual correspondiente a este Canton de Heredia
la cantidad de cinco mil diez pesos, que si
no haber mediado la anticipacion nuestra
habria sido sacada inmediatamente del subsidio
para caminos vecinales correspondiente al mismo
Canton. Nada mas natural pues nada mas legiti-
mo que el que se nos haga la indemnizacion
obteniendo su importe del subsidio, de donde debio
haverse hecho la erogacion desde hace mas de dos
años.

Hay Obligaciones que hacen independien-
temente de cualesquiera convenio humano
y a este genero pertenece la de que nos oca-
sionados.

Bien sabido es para nosotros, Señores
Municipes que siempre se presume que toda
persona aprueba lo hecho en su favor.

Que á ninguno le es lícito, mejorar su condición con daño de otro, y que es lo que quiero lo que antecede no debe rehusar lo que se sigue.

Esto supuesto, si el Canton ha recibido una verdadera mejora con la apertura del camino, si esa mejora se ha obtenido con una cantidad exclusivamente nuestra, de cuyo uso nos hemos privado desde su inversión, y si el puente de nada hubiera servido sino se le hubiese habilitado con el camino, es claro que nos asiste un derecho indisputable para ser indemnizados y que esa indemnización de biena comprender hasta los intereses del dinero invertido.

Con vista de lo relacionado suplicamos a la ^{Muy} Ilustre Corporación se sirva acordar que se nos debe la suma de cinco mil diez pesos y sus intereses correspondientes, disponiéndose en consecuencia procurar la cancelación de este crédito con el subsidio para caminos recurrentes, que es de esperarse alcanzará del Supremo Gobierno, como se alcanzó para la obra del puente.

Lo remos elusado decir una palabra mas sobre el presente asunto de muy claro y cuya justicia resalta a la simple vista, por lo cual concluimos rogando.

A la ^{Muy} Ilustre Corporación que el despacho sea de solición al sentido que dejamos expresado.
Es fult^o etc.

Here

la d re
conciencia
to y cancelación de
un crédito

Lia Mayo 15 de 1849
my C M

J. H. Rogers Esq

Jaime Sifos



Señores Licenciados Don Gregorio y
Don Jacinto Trejos

Junio 4 de 1879

La H. C. Municipal de este Canton en sesion ordinaria celebrada a las cuatro de la tarde del dia 2 del corriente a su artº 5º acordó lo siguiente. Se recibió la presentacion de los Señores Licenciados Don Gregorio y Don Jacinto Trejos solicitando de esta Corporacion se les reconozca la cantidad de tres mil ciento ochenta y siete pesos y sus intereses por la construccion de un camino en el "Puente de Las Mulass" pidiendo se les haga el pago del subsidio de caminos vecinales que el Supremo Gobierno tiene acordado. Discutido el asunto detenidamente y teniendo en consideracion 1º Que la Municipalidad no ha hecho ningun contrato con los Sres Trejos para la construccion de esa parte (de esa parte) de camino que reclaman se les pague. 2º Que la Municipalidad no ve la necesidad ni la utilidad de la construccion de ese camino para beneficio del

Canton 3º Que si los vecinos á la Mu-
nicipalidad hubieran sentido la nece-
sidad de construir esa parte de camino
lo hubiera hecho con el trabajo de veci-
nos segun las disposiciones vigentes y
no por contrato por ser oneroso á los fon-
dos municipales 4º Que no existiendo
ninguna disposicion que autorice á los
particulares á emprender y terminar tra-
bajos públicos sin el consentimiento de
la Municipalidad esta pueda estar
obligada á reconocer el costo que cualquier
particular haga aun en la obra de ma-
yor utilidad 5º Que si los Señores Cre-
jos emprendieren tal obra que por utili-
dad individual propia de ellos para be-
neficio directo y exclusivo de su hacienda
hacienda y no en bien público de los dos
Cantones vecinos 6º Que el principio sen-
tado por los Dñes Crejos "que siempre se
presume que toda persona aprueba lo hecho en
su favor (dicho camino es bajo todos con-
ceptos útil á ellos solamente) que á nin-
guno le es lícito mejorar su condicion con daño
de otro (claro en el presente caso con daño
del Municipio segun pretenden En
vista de estos considerandos esta Corpo-
racion acuerda no hacer el recurso
al Supremo Gobierno que proponen los

Señores Viejos para que se les pague
con el subidio de caminos por tener
plena convicción de no deber la canti-
dad que cobran."

Haciéndome la honra de descri-
bir á Vd. el acuerdo preinserto me sus-
cribo con toda consideración

Su atento y Seguro Servidor.

Antonio Sora

Refuerzo de la Clave - 1/2 pie - toca 18 pulgadas
dobelas - 3 pies de refuerzo -



Mayo 17 de 1879-

Pres. Lic. D. J. Gregorio y D. Jacinto Trujos

La Y. Corporacion
Municipal de esta Ciudad, con fecha
15 del Corriente, acordó lo que
sigue: " En escrito presentado por
los Señores Lic. D. Gregorio y D.
Jacinto Trujos, se acordó: Art. 6.º
En el art. 1.º de la sesion del 15
de Nov.º de 1872 en que se invitó
a este Municipio para que con-
tribuyera a la construccion del
puente de "Las Mulas", manifi-
sto la deficiencia de fondo para con-
tribuir a la construccion de él, e hi-
zo presente que la inversion del
fondo de Censos Vecinales cor-

respondin al Supremo Gobierno
por lo cual no tomé participio
ni aprobo Contrato alguno: hoy
tiene que hacer lo mismo, indi-
cando a'demas, que por haberse
destinado desde ante atras el
fondo de Caminos vecinales, a
puentes en lugares determinados
con perjuicio de su verdadera ob-
jeto, los Caminos vecinales se
encuentran en mal estado, por
lo cual Oré la C. que los petentes
deben dirigir su solicitud al Su-
prmo Gbno, o bien al Tenor go-
bernador de la Prov. para que
por lo internado que se vine fi-
cian del Camino Contruido, se
haga, si fuere de otro, el pago del
costo que se reclama, por dispo-
nerlo asi el art.º 124 de la orde-
nacion Municipal. Hagau deor-
tacion de lo atentado que sea
Companan con insercion de este

Artículo."

Yo inserto a U. para m
intelig^a, devolviendole la ata
tado referida y firmandome
en alto servicio.

Lucas V. Gutiérrez.

Salomon V. Escalante Secretario Municipal del
del Canton de Escasu.

Certifico: que los Señores Licenciados Don B. Gregorio y Don Jacinto Crejos presentaron a la Municipalidad de este Canton el memorial que literalmente copio, ^{cc} a V. Ilustre Corporacion Municipal = Gregorio y Jacinto Crejos, mayores de cuarenta años, agricultores y vecinos de la Ciudad de Heredia, ante vos respetuosamente, nos permitimos hacer la siguiente exposicion = El dia siete del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro fui puesto al servicio publico un puente de mamposteria construido por nosotros sobre el rio Virilla en el punto nominado "Paseo de las Mulass" = La construccion la hicimos mediante un contrato que celebramos con los Señores Gobernadores de las Provincias de San Jose y Heredia, autorizados debidamente por las Corporaciones Municipales respectivas; siendo el costo del puente en su mayor parte satisfecho por el Supremo Gobierno de la suma destinada como subvencion para los caminos vecinales de una y otra Provincia. Formado el puente en el lugar señalado por el Honorable Señor Ministro de

Obras Públicas y por el Ingeniero — ro del Su-
premo Gobierno, quedó en medio — de rocas
de piedra durísima, sin que se — pudiera
tener acceso a él sino mediante — la aper-
tura de un camino costosísimo — Nosotros
concedores de la imperiosa necesidad de abrir este
camino, lo hicimos erogando todo en costo de nues-
tros propios bienes, sin que mediase contrato de nin-
guna naturaleza pero con la firme confianza de
ser indemnizados en su oportunidad, puesto que no
hacíamos otra cosa que anticipar un costo, que forzo-
samente debía ser hecho por los Cantones de Heredia
y Escazú, inmediatamente interesados en el
uso del puente = La apertura del camino correspon-
diente al Canton de Escazú y su costo están ple-
namente comprobados con las diligencias adjuntas,
seguidas ante la autoridad competente y con cita-
ción del Ministerio público de las cuales se evi-
dencia que se nos debe la suma de tres mil ciento
ochenta y siete pesos cincuenta centavos. = Como se
ve de la relación que precede nosotros hemos inver-
tido útilmente en un camino vecinal correspon-
diente a este Canton de Escazú la cantidad de
tres mil ciento ochenta y siete pesos cincuenta cen-
tavos, que a no haber mediado la anticipación
nuestra habría sido sacada inmediatamente
del subsidio para caminos vecinales correspondien-
te al mismo Canton. Nada mas natural pues
nada mas legítimo que el que se nos haga la in-
dennización, obteniendo su importe del subsidio,
de donde debía haberse hecho la erogación, desde

hace mas de dos años = Hay obligaciones que na-
cen independientemente de cualesquiera convenio
humano y a esta clase pertenece la de que nos ocu-
pamos = Bien sabido es para vosotros, Señores Mu-
nicipes, que siempre se presume que toda persona
aprueba lo hecho en su favor que a ninguno le es lici-
to mejorar, en condicion con daño de otro, y que el
que quisiere lo que antecede no debe recusar lo que se
sigue = Esto supuesto si el Canton ha recibido u-
na verdadera mejora con la apertura del camino
si esa mejora se ha obtenido con una cantidad
exclusivamente nuestra, de cuyo uso nos hemos pri-
vado desde su inversion; y si el puente de nada hu-
biera servido sino se le hubiere habilitado con el
camino, es claro que nos auste un derecho indis-
putable para ser indemnizados, y que esa inden-
nizacion debiera comprender hasta los intereses
del dinero invertido = Suplicamos a la Ilustre
Corporacion en vista de lo relacionado se sirva acor-
dar que se nos debe la suma de tres mil ciento
ochenta y siete pesos y sus intereses, dignándose
en consecuencia procurar su cancelacion con el
subsidio para caminos vecinales, que es de espe-
rarse alcanzará del Supremo Gobierno como se
alcanzó para la obra del puente = Creemos exa-
gado decir, una palabra mas sobre el presente
asunto, de cuyo claro y cuya justicia resulta a
la simple vista, por lo cual concluimos rogando
= A la Ilustre Corporacion que el despacho sea
en el sentido que dejamos expresado = Es justi-

cia etc. = Escasú Mayo 15 de 1879 = J. C.
M = J. Gregorio Trejos = Jacinto Trejos = (al
márgen) Se solicita el reconocimiento y cancela-
ción de un crédito."

Y en cumplimiento de lo acordado por la H. C. Mu-
nicipal de este Canton en sesión ordinaria celebrada
el día primero de Julio á su artº 3º estiendo la presen-
te en la Villa de Escasú á las diez de la mañana del
día cuatro de Julio del año mil ochocientos setenta y
nueve.

Salomon V. Escalante
Prio. 

Derechos con
papel \$ 2
Recibidos
Escalante


Copia

No 60

29

N. 17. Ministerio de Gobierno.
República de Costa Rica. Palacio
Nacional, San José, Agosto 6/87.
Señor Gobernador de la Provincia de
Heredia. En esta fecha se ha dictado
la siguiente resolución supre-
ma: En presencia del mismo
real en que el Señor D. E. H. Ja-
cinto Orozco solicita que se le
conceda la compensación de la
cantidad de cinco mil pesos
que le adeuda la Municipalidad
de Heredia por un puente
que según contrato aprobado
por el Gobierno se hizo cargo
de construir sobre el río
Tirilla en el lugar llamado
Paso de las Mulas, el cual
está al concluir, con igual su-
ma en pólizas que el solici-
tante debe al Tesoro Nacional
por derechos de Aduana: vis-
to asimismo el informe del
Gobernador de la Provincia de He-
redia, y en atención a que, aunque
por las necesidades apremiantes
del Tesoro se ha mandado sus-
pender el subsidio de las Pro-
vincias a cuya cuenta debe
cargarse dicha suma de cinco
mil pesos habiendo mediado
antes de aquella disposición
un contrato en virtud del cual,
él y su hermano D. Gregorio
se han hecho acreedores legí-
timos de ella no es justo de

jar de satisfacerla; pero teniendo
en cuenta que la obra de puente
aun no está del todo termina
da y que, por lo mismo, todavía
no puede reputarse acreedor
a toda la cantidad, se resuelve:
que el Tesoro Nacional pague
á los Sres. Linder N.^o y Mergo
rio y N.^o Jacinto Céspedes la can
tidad de cuatro mil pesos que
se les compensarán con fió
lizas de derechos de Aduana
que ellos deban. Respecto á
los mil pesos restantes se
les entregará en el modo
que sea la obra á que están
comprometidos en los térmi
nos fijados por el contrato.
Hoy. - Que á N. - Heredia.